

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 01 Foja
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAI PG

Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]

Confidencial: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]

Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]

Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

INSPECCIONADO: PETROLEOS MEXICANOS
HOSPITAL REGIONAL SALAMANCA

EXP. ADMVO. NUM: FEPA/18-2/2C-27-1/00014-16

RESOLUCIÓN No: FEPA/18-2/2C-27-1/00014-16/0027

En la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, a los 16 días del mes de marzo del dos mil dieciocho.-----

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada PETROLEOS MEXICANOS HOSPITAL REGIONAL SALAMANCA, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato dicta la siguiente resolución:-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Oficio FEPA/18-2/2C-27-1/023-16-01-SALAMANCA, emitido el 19 de febrero de 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada PETROLEOS MEXICANOS HOSPITAL REGIONAL SALAMANCA, con domicilio en Prolongación Tampico 910, colonia Bellavista, Salamanca, Guanajuato.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, Héctor Esteban Muñoz Sallo y Juan Salvador Quintero Martínez, practicaron visita de inspección a PETROLEOS MEXICANOS HOSPITAL REGIONAL SALAMANCA, con domicilio en Prolongación Tampico 910, colonia Bellavista, Salamanca, Guanajuato, levantándose al efecto el acta número FEPA/18-2/2C-27-1/023-16-01-SALAMANCA de 01 de marzo de 2016.--

TERCERO.- El 07 de marzo de 2016 y 04 y 18 de abril de 2017, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que estimó pertinentes respecto a las irregularidades detectadas.-----

CUARTO.- Que en fecha 24 de marzo de 2017, se notificó el acuerdo de emplazamiento número AE/094/17, a PETROLEOS MEXICANOS HOSPITAL REGIONAL SALAMANCA, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 27 de marzo al 18 de abril de 2017.-

QUINTO.- Toda vez que se habían vencido los plazos otorgados por esta autoridad para dar cumplimiento a la medidas marcadas con el numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento AE/094/17 de 22 de agosto de dos mil dieciséis, notificado el 24 de marzo de dos mil diecisiete, esta autoridad ordenó realizar una visita de verificación, con objeto de constatar el cumplimiento de dichas medidas, mediante el Acuerdo número OC/224/17 de 27 de abril de dos mil diecisiete.-----

SEXTO.- Por lo anterior esta autoridad emitió la Orden FEPA/18-2/2C-27-1/124-17-01-SALAMANCA el 27 de julio de dos mil diecisiete, en el que se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara la visita de verificación respectiva, en el domicilio ubicado en Prolongación Tampico 910, colonia Bellavista, Salamanca, Guanajuato.-----

SÉPTIMO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, Mariana de Jesús González Hernández, practicó la visita de verificación respectiva a PETROLEOS MEXICANOS HOSPITAL REGIONAL SALAMANCA, en el domicilio antes descrito, levantándose al efecto el acta número FEPA/18-2/2C-27-1/124

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Fecha de Clasificación: [REDACTED] REG-610
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 01 Folia
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAI/PG

INSPECCIONADO: PETROLEOS MEXICANOS
HOSPITAL REGIONAL SALAMANCA

EXP. ADMVO. NUM. [REDACTED] PPA18.2/2C-27.1/00014

RESOLUCIÓN No. [REDACTED] PPA18.2/2C27.1/00014
15/00273



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

[REDACTED] de 01 de agosto de dos mil diecisiete.

OCTAVO.- Mediante acuerdo [REDACTED] de 05 de marzo de 2018, notificado por lista el 06 siguiente, en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Administrativo. Al día hábil siguiente, se pusieron a disposición de la empresa denominada [REDACTED] PETROLEOS MEXICANOS HOSPITAL REGIONAL SALAMANCA, los autos que integran el expediente en que se actúa con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 07 al 09 de marzo de 2018. -----

NOVENO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído [REDACTED] de 12 de marzo de 2018. -----

DÉCIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y -----

CONSIDERANDO

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXIII, 41 y 42, 43, 45 Fracción I, V, X, XI, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales así como los artículos primero párrafo primero, incisos b) y e), párrafo segundo numeral decimo y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013. -----

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones: -----

1. El establecimiento denominado [REDACTED] PETROLEOS MEXICANOS HOSPITAL REGIONAL SALAMANCA, no acreditó que los residuos peligrosos, biológico infecciosos que se generan en el [REDACTED] Laboratorio de Petroleos Mexicanos Hospital Regional Salamanca son totalmente recolectados en cajas de poli estireno plastico, (unicel sin contar con el letrero o etiqueta que indique que son "residuos peligrosos biológico- infecciosos" ni el símbolo universal respectivo.
2. En el almacén temporal de residuos peligros del establecimiento denominado [REDACTED] PETROLEOS MEXICANOS HOSPITAL REGIONAL SALAMANCA, se encontraron almacenados 40 lámparas fluorescentes, 10 balastros y 15 botes de pintura de medio litro vacíos, aproximadamente sin estar envasados e identificados.
3. [REDACTED] PETROLEOS MEXICANOS HOSPITAL REGIONAL SALAMANCA no exhibió al momento de la visita el seguro ambiental vigente, que debería poseer por estar autocategorizado como generador de residuos peligrosos de conformidad a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral los Residuos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO



Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 01 Folia
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: [REDACTED]

RESOLUCIÓN No: [REDACTED]

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

4. [REDACTED] no acreditó con la Cedula Operación Anual correspondiente al año 2014, presentada en 2015, manifestando que fue presentada ante a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin que al momento la exhibiera.

5. En los manifestos con folio 881456 y 881448 con fecha de embarque 2 y 4 de febrero de 2016 con que fueron trasportados por la empresa [REDACTED], donde se hace referencia a la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número 02-I-25-08 sin exhibirla al momento de la visita.

6. En los manifestos con folio 038 con fecha de embarque 27 de agosto de 2015 folio 0099 y 0104 con fecha de embarque 09 de diciembre de 2015, que fueron transportados por la empresa [REDACTED] EN TRANSPORTE Y LOGISTICA, donde se hace referencia a la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 11-07-PS-I-08-11 sin exhibirla al momento de la visita, en los que señala como destinatario el establecimiento denominado [REDACTED] CENTRO DE ACOPIO Y SOLUCIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V., indicando en los manifestos que tiene autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [REDACTED] 07-PS-II-37-2015.

7. En el manifiesto con folio 9102014 con fecha de embarque 09 de octubre de 2014 transportado por la empresa [REDACTED] RECOLECCIONES INDUSTRIALES DEL BAJIO, S.A. DE C.V., donde se hace referencia a la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [REDACTED] 1-20-PS-I-07-07, sin proporcionarla al momento de la visita.

III.- [REDACTED] manifestó lo que a su derecho confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin embargo, las pruebas aportadas no fueron suficientes para desvirtuar las medidas impuestas dentro del emplazamiento, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene a [REDACTED] PETROLEOS MEXICANOS HOSPITAL REGIONAL SALAMANCA, por admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.-----

El 07 de marzo de 2016, se recibió escrito suscrito por [REDACTED] en su carácter de Director, aportando la siguiente documentación:

1. Evidencia fotográfica de identificación de etiquetado con símbolo universal, identificación de residuos peligrosos,
2. Póliza Integral folio [REDACTED] a favor del contratante [REDACTED] PETROLEOS MEXICANOS EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, con vigencia desde el día 30 de junio de 2015 hasta el día 30 de junio de 2017;
3. Cd sin datos

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que [REDACTED] PETROLEOS MEXICANOS HOSPITAL REGIONAL SALAMANCA, fue emplazado no fueron desvirtuados en su totalidad.-----

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO



Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 01 Folia
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAI PG

INSPECCIONADO: PETROLEOS MEXICANOS
HOSPITAL REGIONAL SALAMANCA

EXP. ADMVO. NUM. [REDACTED]

RESOLUCIÓN No: [REDACTED]

Ampliación del período de reserva: [REDACTED]

Confidencial:
Fundamento Legal: [REDACTED]

Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]

Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis: -----

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. -----

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. -----

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27. -----

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a PETROLEOS MEXICANOS HOSPITAL REGIONAL SALAMANCA, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos. -----

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, PETROLEOS MEXICANOS HOSPITAL REGIONAL SALAMANCA infringió las disposiciones establecidas en los artículos 40, 41, 42, 45, 46, 101, 104 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracciones I, III, IV y V 79, 83 y 85 fracción I, II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 45 fracción X y 68 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente. -----

Ahora bien, una vez que se llevó a cabo la verificación de las medidas impuestas en el emplazamiento AE/094/16 de 22 de agosto de 2016, se proporcionó diversa documentación para tratar de desvirtuar las mismas, la misma se detalla a continuación:

- Evidencia fotográfica de identificación de residuos peligrosos, de etiquetado de residuos peligrosos;
- Póliza Integral [REDACTED] con fecha de emisión de 30 de junio de 2017, con una vigencia de la fecha de su emisión a 30 de junio de 2019;
- Oficio de 15 de febrero de 2016, suscrito por [REDACTED] Dolores Edith Rodríguez Avarez mediante el cual
- Informa conclusión de presentación de la [REDACTED] COA 2016, con fecha de recepción de 15 de febrero de 2016 por la Agencia de Seguridad Industrial;
- Oficio No. [REDACTED] SUSAC/G/JCA/STISIPA/087-2016 suscrito por el [REDACTED] Ing. Luis Fernando Betancourt Sanchez en su carácter de subdirector;
- Constancia de recepción de 06 de junio de 2017, correspondiente al trámite de presentación de la Cedula de Operación Anual para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal durante el año 2016;
- Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No. [REDACTED] 18-25-08 de 10 de noviembre de 2016, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la empresa [REDACTED] MEDAM TRANSPORTES S.A. DE C.V.
- Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. 001452 de 01 de febrero de 2016;
- Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. 001453 de 04 de febrero de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE QUANAQUATO



Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 01 Foja
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPIG

INSPECCIONADO: PETROLEOS MEXICANOS
HOSPITAL REGIONAL SALAMANCA

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]

RESOLUCIÓN No: [REDACTED]

Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]
Confidencial: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

2016;

- Autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos No. [REDACTED] de 22 de febrero de 2015, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de [REDACTED]
- Modificación a la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No. [REDACTED] de 05 de marzo del 2015, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de [REDACTED]
- Modificación a la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No. [REDACTED] expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de [REDACTED]

Una vez analizada y valoradas las pruebas, se determinó que las medidas 1, 2 y 3 se tienen por subsanadas, toda vez que conforme a la verificación física pudo observarse que posteriormente se llevaron a cabo la señalética, almacenamiento de los residuos peligrosos, así como en la póliza se observa la fecha de emisión de 30 de junio de 2017, lo que hace a las medidas 6 y 7 las mismas se desvirtúan, lo anterior en razón que las autorizaciones tienen fecha anterior a la visita, no así las medidas 4 y 5 impuestas en el emplazamiento las mismas persisten.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada el cumplimiento parcial de las medidas ordenadas por esta autoridad y, consecuentemente, la persistencia de la infracción a las disposiciones de la normatividad ambiental federal por parte de [REDACTED], esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION: -----

La gravedad de las infracciones cometida por [REDACTED] se encuentra directamente relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y referidos en el Considerando II de la presente resolución. -----

Sin embargo, es de destacarse que la realización de los hechos u omisiones materia de este procedimiento, en las circunstancias y condiciones en las que se han sido acreditadas ante esta autoridad, implican que tales hechos u omisiones, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento. -----

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS: -----

A efecto de determinar las condiciones económicas, de [REDACTED], se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Cuarto, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en cuya foja 3 se asentó que para la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 01 Folio
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPIG

INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED] HOSPITAL REGIONAL SALAMANCA

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]
[REDACTED] A/18 2/2C 27 100014

RESOLUCIÓN No: [REDACTED]
[REDACTED] P/18 2/2C 27 100014



Ampliación del período de reserva: [REDACTED]
Confidencial: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

actividad que desarrolla, consiste en Hospital Regional, con 820 trabajadores y que el inmueble donde desarrolla su propiedad si es de su propiedad, el cual tiene una superficie total aproximada de 64,915.62 m²..

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental federal vigente.-----

C) LA REINCIDENCIA:-----

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED] PETROLEOS MEXICANOS HOSPITAL REGIONAL SALAMANCA, en los que se acrediten infracciones en materia ambiental federal, lo que permite inferir que no es reincidente en los términos del artículo 171 Segundo y Tercer Párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:-----

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por [REDACTED] PETROLEOS MEXICANOS HOSPITAL REGIONAL SALAMANCA, es factible colegir que conoce las obligaciones a que esta sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal en particular la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.-----

Además, es de señalarse que a pesar de habersele ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta dependencia ha circunstanciado la inobservancia injustificada de la persona inspeccionada, de donde se deriva la intencionalidad en su actuar.-----

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:-----

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por [REDACTED] PETROLEOS MEXICANOS HOSPITAL REGIONAL SALAMANCA, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.-----

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:-----

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que.-----

1. [REDACTED] PETROLEOS MEXICANOS HOSPITAL REGIONAL SALAMANCA, no acreditó con la Cedula Operación Anual correspondiente al año 2014, presentada en 2015, manifestando que fue presentada ante a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin que al momento la exhibiera.

2. En los manifestos con folio [REDACTED] 881456 y 881448 con fecha de embarque 2 y 4 de febrero de 2016

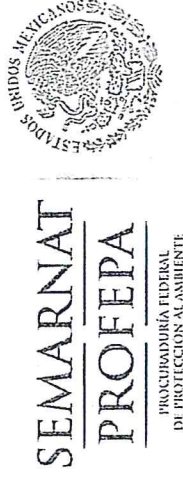
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE

Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 01 Foia
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAI PG

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]

RESOLUCIÓN No: [REDACTED]



Ampliación del período de reserva: [REDACTED]
Confidencial: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

con que fueron trasportados por la empresa [REDACTED] donde hace referencia a la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número [REDACTED] sin exhibirla al momento de la visita.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por [REDACTED], implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 77, y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer la siguientes sanciones administrativas: -----

A) Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 40, 41, 42, 45, 46, 101, 104 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracciones I, III, IV y V 79, 83 y 85 fracción I, II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: -----

1.- Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto \$49,974.38 (cuarenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), equivalente a 662 días Unidad de Medida y Actualización; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 Unidad de Medida y Actualización que, al momento de cometer la infracción era de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

B) Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 40, 41, 42, 45, 46, 101, 104 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracciones I, III, IV y V 79, 83 y 85 fracción I, II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: -----

1. Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto \$49,974.38 (cuarenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), equivalente a 662 días Unidad de Medida y Actualización; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 Unidad de Medida y Actualización que, al momento de cometer la infracción era de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, [REDACTED], deberá llevar a cabo las siguientes medidas: -----

1. [REDACTED] deberá proporcionar en un plazo de 15 días hábiles la presentación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cedula Operación Anual correspondiente al año 2014, presentada en 2015.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE [REDACTED]

Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 01 FOIA
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]
Confidencial: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y Cargo del Servidor público: [REDACTED]

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM.: [REDACTED]
RESOLUCIÓN N° [REDACTED]



2. Deberá proporcionar los manifiestos con folio 881456 y 881448 con fecha de embarque 2 y 4 de febrero de 2016, con que fueron trasportados por la empresa [REDACTED] a [REDACTED], donde hace referencia a la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número 02-I-25-08.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 68 fracción I y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED]

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 40, 41, 42, 45, 46, 101, 104 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracciones I, III, IV y V 79, 83 y 85 fracción I, II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; se le impone a [REDACTED] una multa por el monto total de \$99,948.76 (Noventa y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 76/100 M.N.), equivalente a 1324 días Unidad de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.). -----

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de [REDACTED] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la protección, preservación o restauración de los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que deberá contar con:

- a) la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto,
- b) el monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto,
- c) el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar,
- d) programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto,
- e) la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarán con motivo de la implementación del proyecto y
- f) la garantía de la multa impuesta.-----

Dicho proyecto que al efecto proponga, no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.-----

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Fecha de Clasificación: LEG-GIO
Unidad Administrativa: Reservado: 01 Folia
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

INSPECCIONADO: PETROLEOS MEXICANOS
SISTEMA REGIONAL SALAMANCA

EXP. ADMVO. NUM. PATA16-225-27-100014

RESOLUCIÓN No. PATA16-225C27-100014

Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:



TERCERO.- Toda vez que las multas impuestas por este Órgano Desconcentrado, en los cauces del procedimiento de inspección y vigilancia en materia ambiental, están destinadas a un fin específico, en los términos del artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, turnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Sistema de Administración Tributaria, a través de la Administración Local de Recaudación en Irapuato, Guanajuato, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación. -----

CUARTO.- Remítase a [REDACTED] una copia del instructivo de proceso de pago vía internet, y requírasele para que, a la brevedad, haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la sanción económica impuesta. -----

QUINTO.- Se apercibe a [REDACTED] que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

SEXTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a [REDACTED] por conducto de su representante legal el cumplimiento de la medida ordenada en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. -----

SÉPTIMO.- Se le hace saber a [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. -----

OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, reitérese a [REDACTED] que el expediente abierto con motivo de este procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación ubicadas en [REDACTED] -----

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSPECCIONADO: PETROLEOS MEXICANOS
REGIONAL SALAMANCA

EXP. ADMVO. NUM: EPA/18/22027/100014

RESOLUCIÓN No: EPA/18/22027/100014

Fecha de Clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 01 Folia
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAI PG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guanajuato es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en kilómetro 5 de la Carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la Colonia Marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato. -----

DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a [REDACTED] PETROLEOS MEXICANOS HOSPITAL REGIONAL SALAMANCA, en el domicilio ubicado en [REDACTED] calle rampón 910, colonia bellavista, Salamanca, Guanajuato. -----

Así lo provee y firma el LIC. JOSE ISAAC GONZALEZ CALDERON, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXIII, 41 y 42, 43, 45 Fracción I, 46 fracción XIX, 68 fracciones I, XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero, párrafo primero, incisos b) y e), párrafo segundo numeral 10 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013, artículo 160, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.- CUMPLASE



PROCURADURIA FEDERAL
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION GUANAJUATO